



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 007 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 06 ABR 2016

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 243-2015-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Marzo del 2016; el Reporte N° 012-2016-GRJ-DRA/OAJ de fecha 03 de Marzo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 25 de Enero del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 353-2015-GRJ-DRA/DR de fecha 31 de Diciembre del 2015, interpuesto por el administrada doña **AVILDA CELESTINA RODRIGUEZ CHURAMPI**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, la Sra. doña Avilda Celestina Rodríguez Churampi -en adelante la impugnante-, mediante Escrito de fecha 20 de Agosto del 2015, peticona Reconsiderar la Demanda de Asignación Adicional de Refrigerio, Movilidad y Otros, con relación al concepto de Refrigerio y Movilidad con relación a una Asignación adicional que perciben otros trabajadores en mérito a mandato judicial;

Segundo: La Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 353-2015-GRJ-DRA/DR de fecha 31 de Diciembre del 2015, declara IMPROCEDENTE la solicitud de la impugnante, por el cual solicito reconsiderar la demanda de asignación adicional de refrigerio, movilidad y otros;

Tercero: Con escrito del 25 de Enero del 2016, la impugnante interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 353-2015GRJ-DRA/DR, de fecha 31 de Diciembre del 2015;

Cuarto: Para mayor veracidad, es necesario precisar las acciones procesales:

Fecha	Tipo de escrito	Plazo vencimiento procedimiento	Fojas	Observaciones
20-08-2015	Solicitud Reconsiderar demanda de asignación adicional de	02-10-2015	21	Resolvieron con R.D.R.A. N° 353-2015-GRJ-DRA/DR. Del 31-12-2015

D: 1474300
E: 961724



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

	refrigerio, movilidad y otros.			
31-12-2015	R.D.R.A. N° 353- 2015-GRJ- DRA/DR.		33	Resolvieron fuera del plazo legal de 30 días
07-01-2016	Carta N° 011- 2016-GRJ- DRA/OAJ		34	Notifica R.D.R.A. N° 353-2015-GRJ- DRA/DR.
25-01-2016	Recurso de Apelación		41 al 31	

Quinto: De acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo 142, respecto al Plazo máximo del procedimiento administrativo, precisa que: *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"*;

Sexto: Consecuentemente se puede determinar que la petición de la impugnante, fue realizada el 20 de Agosto del 2015, recién con fecha 31 de Diciembre del 2015, la Dirección Regional de Agricultura Junín emite la resolución que resuelve la petición de la impugnante, la misma que es notificada mediante Carta N° 011-2016-GRJ-DRA/OAJ el 07 de Enero del 2016;

Séptimo: La Entidad sin observar el debido procedimiento y el plazo prescrito en el Artículo 142° de la Ley 27444, que venció el 23 Octubre del 2015, emitió el acto administrativo cuando el plazo para resolver había vencido en exceso, contraviniendo el principio de celeridad y debido procedimiento, incurriendo los funcionarios y/o servidores en demora en la tramitación de la petición de la administrada;

Octavo: Del análisis de los argumentos planteados en el recurso de apelación, se colige que lo que pretende la impugnante es que se le incluya como beneficiaria del pago de devengados por refrigerio y movilidad de acuerdo a la sentencia de Vista N° 589-2002-GR-JUNIN-GGR- Y POR EL CUALL SE LE PAGO INDEBIDAMENTE DE S/. 2,816.73 Nuevos Soles, por el periodo correspondiente del 01 de Mayo 1992 al 31 de Diciembre de 1993, pago que fue efectuado cuando la impugnante no estaba considerada en la sentencia, por lo que deberá devolver el monto abonado indebida e ilegalmente;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Noveno: Si bien la Asociación de Pensionista del Sector agrario (APSA) luego de un Proceso Judicial logro conseguir el pago de refrigerio y movilidad en una proporción mayor como resultado de la Sentencia de Vista N° 589-2002 de fecha 30 de Setiembre del 2002;

Decimo: De acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Agricultura Junín, se tiene que de la revisión minuciosa de las planillas de Beneficiarios de la Asociación de Pensionistas del Sector Agrario Junín sobre el Pago de Devengado por refrigerio y movilidad generado por el cumplimiento de la sentencia de Vista N° 589-2002 de fecha 30 de Setiembre del 2002, recaído en el expediente N° 128-2002-0-1501-JR-CI-03., Proceso de Amparo y en donde por error se consignó el nombre de la pensionista doña Avilda Celestina Rodríguez Churampi y se le efectuó el pago de devengado por refrigerio y movilidad del 01 de Mayo de 1992 al 31 de Diciembre de 1993 por el monto de S/. 2,816.73 nuevos soles, donde la impugnante da su conformidad a sabiendas que no le correspondía dicho pago, porque ella no fue parte del proceso ni estaba considerada;

Undécimo: A razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 243-2015-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Marzo del 2016, resulta infundada la recurrida, ya que lo que lo resuelto por la Dirección Regional de Agricultura Junín, está dentro del marco del Debido Procedimiento y Legalidad, en consecuencia, fin del procedimiento administrativo y por agotada la vía administrativa;



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada doña **AVILDA CELESTINA RODRIGUEZ CHURAMPI**, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 353-2015-GRJ-DRA/DR de fecha 31 de Diciembre del 2015, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

3.- **RECOMENDAR** al Director Regional de Agricultura Junín, ser más diligente en las funciones de supervisión y por lo mismo, disponer las medidas correctivas a efectos que es obligación el cumplimiento de los plazos en procedimientos administrativos en estricta observancia del Debido procedimiento y Principio de Legalidad.

4.- **REMITIR** copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRA-J, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad respecto a la infracción de los servidores y/o funcionarios que tramitaron y resolvieron fuera del plazo legal la petición de la administrada.

5.- **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

6.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

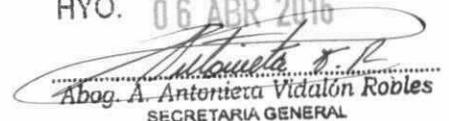
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




C.R.C.C. Mariela María Aliaga Camarena
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 ABR 2016


Abog. A. Antoniera Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL